

## PROPUESTA DE ACUERDO

La comisión de urbanismo, formula la siguiente propuesta de acuerdo:

\* Acuerdos que procedan sobre aprobación definitiva del expediente de deslinde del camino público existente entre las parcelas 31 y 32 y parcelas 34 y 35 del polígono 7.

### Antecedentes

1.- Por Acuerdo de Pleno de 25 de febrero de 2021 se acordó el inicio de deslinde del camino público existente entre parcelas 31 y 32 y parcelas 34 y 35 del polígono 7 del Catastro del Ayuntamiento de Sangüesa/Zangoza, acompañando la memoria redactada por el Ingeniero Agrónomo D. José Antonio Echarri Iribarren. Este acuerdo se notificó a los interesados adjuntando copia de dicho informe técnico en el que se fundamenta el deslinde, se publicó en el BON y se notificó al Registro de la Propiedad a los efectos oportunos.

2.- Se presentaron alegaciones al deslinde por parte de los afectados, que han sido objeto de informe técnico con fecha 18 de mayo de 2021.

3.- Mediante Acuerdo de 27 de mayo de 2021 se acordó desestimar las alegaciones presentadas de acuerdo con el referido informe, fijando una nueva fecha y hora para el apeo.

4.- D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Filomena Leoz Osés y D Roberto Francisco Kutz Elgorriaga, en representación de sus hijos Marcos y Teresa Kutz Leoz, han formulado, con fecha 9 de junio pasado, recurso de reposición frente al Acuerdo de 27 de mayo de 2021.

5.- El pasado día 11 de junio de 2021 se suscribieron las correspondientes actas de apeo con D. Carlos Jiménez Lacasta y D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Inmaculada Palomares Iriarte respecto al deslinde del camino público con relación a la parcela 31 del Polígono 7 de su propiedad.

Y con D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Filomena Leoz Osés y D Roberto Francisco Kutz Elgorriaga, en representación de sus hijos Marcos y Teresa Kutz Leoz, en disconformidad con incorporación de escrito de manifestaciones, respecto al deslinde del "camino del Montete" con relación a la parcela 32 del Polígono 7.

6.- El Ayuntamiento de Sangüesa/Zangoza, en Sesión del Pleno de fecha 28 de octubre de 2021, acordó inadmitir el recurso de reposición interpuesto por D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Filomena Leoz Osés y D Roberto Francisco Kutz Elgorriaga, en representación de sus hijos Marcos y Teresa Kutz Leoz, contra el acuerdo de este Pleno de 27 de mayo de 2021, por haberse interpuesto contra un acto de trámite.

Estas actas que incorporan los correspondientes planos que identifican y georreferencian con precisión el camino público deslindado se han incorporado al expediente, concluyendo el deslinde por lo que procede su aprobación definitiva.

### Fundamentos de derecho

1.- De acuerdo con el art 110 LF 6/1990 LFALN, las entidades locales deben velar por la conservación, defensa y mejora de los bienes y derechos de su patrimonio y tiene obligación de ejercer las acciones necesarias para la defensa de los mismos. En el mismo sentido, el art 25 DF 280/1990 de Bienes de las entidades locales de Navarra. De acuerdo con el art 114 LF 6/1990 LFALN, entre las potestades reconocidas para la defensa de sus bienes, se encuentra la de deslinde que aparece regulada en el art 114 LF 6/1990 LFALN que se remite, a su vez,



al posterior desarrollo reglamentario que se ha llevado a cabo en los art 47 y ss DF 280/1990 RBELN.

2.- En ese sentido, el art 47 RBELN sienta que las entidades locales deben realizar el deslinde de los inmuebles de su patrimonio cuyos límites aparezcan imprecisos o sobre los sobre existan indicios de indebida ocupación.

El deslinde consiste en practicar las operaciones técnicas de comprobación y, en su caso de rectificación de situaciones jurídicas plenamente acreditadas. Dichas operaciones tendrán por objeto definir la finca que se refiere y declarar provisionalmente la posición de hecho sobre la misma.

Acordado el deslinde se notificará el acuerdo a los dueños de las fincas colindantes y también, en su caso, a los titulares de otros derechos reales constituidos sobre los mismos. Asimismo, se anunciará en el boletín oficial de Navarra en el de la entidad local si existiera, con 60 días de antelación a la fecha fijada para el inicio de las operaciones.

El anuncio contendrá los datos precisos para la identificación de la finca y la fecha hora y lugar en que hubiera de comenzar el deslinde. Los interesados, de acuerdo con el artículo 50, podrán presentar ante la entidad local cuantos documentos que estimen pertinentes para la prueba y defensa de sus derechos, hasta los 20 días anteriores al comienzo de las operaciones. Transcurrido dicho plazo, no se admitirá documentación de alegación alguna

El deslinde de bienes comunales tomará como base los planos y documentos de mayor antigüedad entre los existentes.

En la fecha señalada dará comienzo el apeo que consistirá en fijar con precisión los linderos de la línea y al que asistirán un técnico con título facultativo adecuado y los prácticos que, en su caso, hubiere designado la corporación. El Secretario de la corporación extenderá acta del resultado del apeo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 53 del RBELN.

3.- Corresponde al Pleno del Ayuntamiento u órgano supremo de gobierno y administración de la entidad local la aprobación de los deslindes. El acuerdo resolutorio del deslinde será ejecutivo y sólo podrá ser impugnado en vía administrativa de acuerdo con lo previsto en la normativa.

4.- De acuerdo con el relato fáctico expuesto, el ayuntamiento ha ejercido la potestad de deslinde ajustándose al procedimiento regulado en el ordenamiento jurídico. Se ha acordado el acuerdo con la documentación requerida, se ha notificado a los afectados quienes han presentado alegaciones que han sido informadas en sentido desfavorable previo informe técnico emitido.

Se ha levantado apeo con las formalidades exigidas, incorporándose al expediente las actas y los planos.

Una vez adquiera firmeza el acuerdo de aprobación definitiva se procederá al amojonamiento de los bienes con citación de los interesados conforme a lo previsto por el artículo 56 del RBELN.


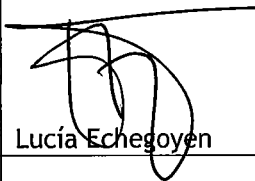
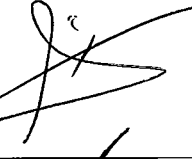
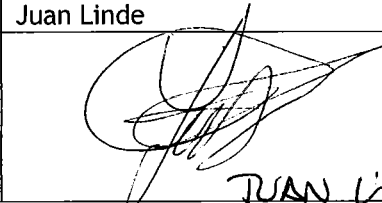
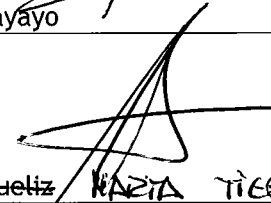
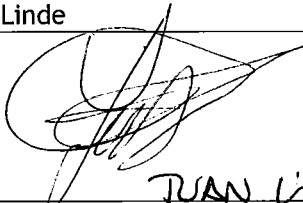
De conformidad con lo anterior y con los art 114 LFALN y art 25 y 47 y ss DF 280/1990 RBELN, el Pleno del Ayuntamiento de Sangüesa

ACUERDA:

1º.- Aprobar definitivamente el expediente de deslinde del camino público existente entre las parcelas 31 y 32 y parcelas 34 y 35 del polígono 7, dando traslado al Registro de la Propiedad a los efectos prevenidos en los artículos 57 del RBELN y 53 de la Ley 33/2003 de Patrimonio de las AAPP.

2º.- Notificar este acuerdo a D Carlos Jiménez Lacasta y Dª Mª Inmaculada Palomares Iriarte y a Dª Mª Filomena Leoz Osés y D Roberto Francisco Kutz Elgorriaga,

- 3 º.- Este acuerdo es ejecutivo y contra el mismo podrán interponerse los siguientes recursos:
- o Recurso de Reposición ante el mismo órgano autor del acto, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la notificación.
  - o Recurso Contencioso-Administrativo ante el órgano de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo que sea competente, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de notificación de esta resolución, o bien.
  - o Recurso de Alzada ante el Tribunal Administrativo de Navarra dentro del mes siguiente a la fecha de notificación.

 Roberto Matxin	 Lucía Echegoyen
 Mikel Mayayo	 Juan Linde
 Luis Migueliz KAZIA TIEBAS	 JUAN LINDE